



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 2018500444701

Bogotá, 26/04/2018



2018500444701

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 No 30W-264
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15445 de 04/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

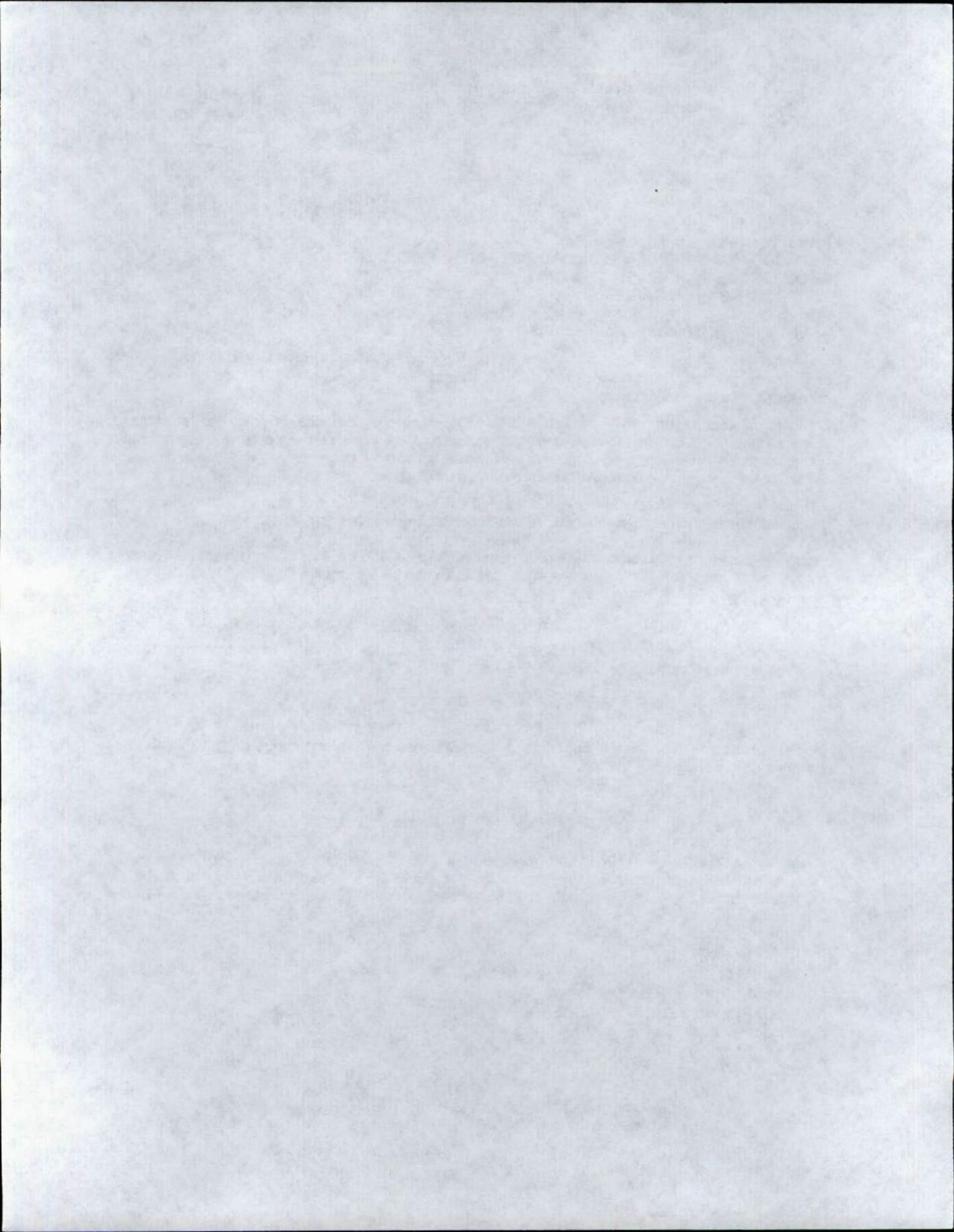
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 015445 DE 04 ABR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT 900384428 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT 900384428 -0.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT 900384428 -0.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900384428 - 0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT 900384428 -0.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, NIT 900384428 - 0, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, NIT 900384428 - 0, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** NIT. 900384428 - 0, con domicilio ubicado en la **KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 # 30 W - 264** de la ciudad de **BUCARAMANGA** Departamento de **SANTANDER**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

015445 04 ABR 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS SAS DE:
RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 03 DE 2015

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR.
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-193712-16 DEL 2010/09/23
NOMBRE: RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SIGLA: ROPORCOL S.A.S.
NIT: 900384428-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 # 30 W - 264
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6370121
TELEFONO2: 6370121
TELEFONO3: 3187440285
EMAIL : enllantar22llantas@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 # 30 W - 264 ✓
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6370121
TELEFONO2: 6370121
TELEFONO3: 3187440285
EMAIL : enllantar22llantas@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2010/08/19 DE ASAMBLEA GRAL
ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/09/23
BAJO EL No 88077 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA RODANDO
POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 28/02/
2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13/05/2011, BAJO EL NO. 92540 DEL
LIBRO IX, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO A: FLORIDABLANCA

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 006 DEL 27/06/2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
29/06/2012, BAJO EL NO. 104144 DEL LIBRO IX, CONSTA CAMBIO DE DOMICILIO AL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA					
001	2011/02/17	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2011/02/24	
ACTA					
002	2011/02/28	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2011/05/13	
ACTA					
006	2012/06/27	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2012/06/29	
ACTA					
007	2013/01/04	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2013/01/10	
DOCUM PRIVADO					
	2014/02/19		BUCARAMANGA	2014/02/21	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 19/08/2010, AN TES CITADO, CONSTA:"...ARTÍCULO 2°. OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJE TO PRINCIPAL: 2.1.-COMO OBJETO PRINCIPAL, EL TRANSPORTE DE CARGA LIQUIDA Y SECA, Y TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVES DE VEHICULOS PRO PIOS O ARRENDADOS O MEDIANTE CONVENIOS O ASOCIACIONES DE CUALQUIER TIPO CON TER CEROS. 2.2.-EJERCER Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LEGALMENTE PER MITIDAS EN EL ESTADO COLOMBIANO. 2.3.-HACER Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES BAN CARIAS, DE CRÉDITO, SEGUROS, FINANCIERAS Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS COMERCIA LES DE LEY, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 2.4.-INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATU RALEZA O ADQUIRIR CUOTAS PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O INGRE SAR COMO NUEVA SOCIA O ACCIONISTA, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVI CIOS A EMPRESAS QUE PERSIGAN FINES SIMILARES. 2.5.-ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, ARRENDARLOS, O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTOS, MO DIFICARLOS, REFORMARLOS, TENERLOS, O GRAVARLOS. 2.6.-EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES PREVISTOS, DE RIVADAS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS, LAS QUE LE SEAN CONEXAS Y CUYA FINA LIDAD SEA EJERCER DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMER CIALES. 2.7.-LA SOCIEDAD, TENDRÁ CONEXIONES EN EL PAÍS Y EL EXTERIOR, PODRÁ CELE BRAR CONTRATOS O ACTOS LÍCITOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL PODRÁ DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DURANTE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUI RIR, GRAVAR, ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, CONSTITUIR, FUSIONARSE O ABSORBER SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, A FI NES CON SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR, TODOS LOS CONTRATOS, COMERCIALES, CIVI LES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; TAMBIÉN PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DESCONTAR, CANCELAR Y/O NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y LAS DEMÁS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL.". QUE POR ACTA NO. 007 DEL 04/01/2013 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONSTA QUE SE ADICIONA AL OBJETO SOCIAL EN EL PUNTO 2.7. LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA LIQUIDA (PETROLEO CRUDO, HIDROCARBUROS DERIVADOS DEL PETROLEO REFINADOS Y NO REFINADOS, ACEITES COMESTIBLES, XILENO, TOLUENO, ALCOHOLES ACIDOS Y OTROS PRODUCTOS), SECA Y A GRANEL Y ENTREGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO Y EL ASOCIADO.

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
---------	---------------	---------------



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL AUTORIZADO	:	\$600.000.000	600	\$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$600.000.000	600	\$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$600.000.000	600	\$1.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 19/08/2010, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 28°. REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO PODRÁN SER REMOVIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN

CUALQUIER MOMENTO, SIEMPRE QUE HAYA UN QUÓRUM MAYORITARIO DEL 51% PRESENTE EN DICHA ASAMBLEA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 009 DE 2013/08/06 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/09/04 BAJO EL No 113148 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	MANRIQUE SANTANDER HERNANDO DOC. IDENT. C.C. 91267205
SUPLLENTE	MANRIQUE SANTANDER DAVID HERNANDO DOC. IDENT. C.C. 1098713033

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2014/02/19, ANTES CITADO, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD ESTARÁ REPRESENTADA LEGALMENTE, Y ADMINISTRADA ANTE LOS TERCEROS Y LOS SOCIOS, POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y/O SU SUPLENTE, QUIENES NO TENDRAN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN, NI POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO, NI POR LA CUANTIA, LO QUE INDICA QUE TIENE FACULTADES ILIMITADAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN QUE REQUIERA ESTAR AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, Y EN AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: BANCO BBVA
CONTRA: ROPORCOL S.A.S.
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ROPORCOL S.A.S., UBICADO EN KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 # 30 W - 264, BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 193713.
OFICIO No 639-2015-022-00 DEL 2015/02/16 INSCR 2015/03/05



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: BBVA S.A.

CONTRA: RODANDO POR COLOMBIA Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ROPORCOL S.A.S., UBICADO EN
KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 # 30 W - 264, BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON
MATRICULA NO. 193713.

OFICIO No 322-2014-0020-00 DEL 2015/03/19 INSCR 2015/04/14

C E R T I F I C A

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ROPORCOL S.A.S.,
IDENTIFICADO CON LA MATRICULA MERCANTIL NO. 193713.

OFICIO No 037-680013103010-201 DEL 2016/01/13 INSCR 2016/01/25

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 193713 DEL 2010/09/23

NOMBRE: ROPORCOL S.A.S.

FECHA DE RENOVACION: JULIO 03 DE 2015

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 3 VIA GIRON, CALLE 70 # 30 W - 264

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO : 6370121

E-MAIL: enllantar22llantas@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 116178 DE FECHA 23/01/2014 SE REGISTRO EL ACTO
ADMINISTRATIVO No 44 DE FECHA 13/05/2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE
QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA
MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO
ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/03/16 11:21:16 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.



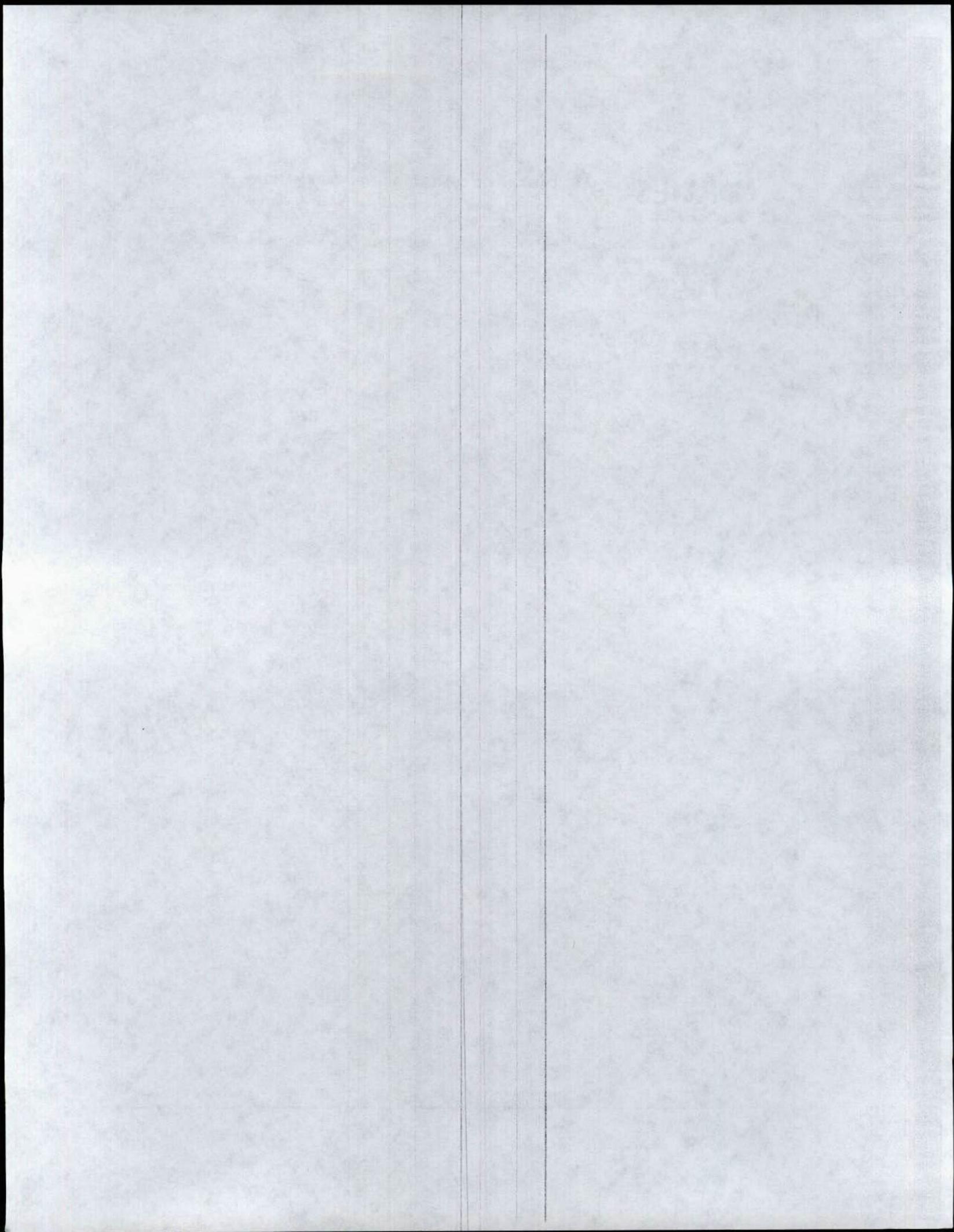
RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

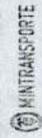
CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
| NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD. |

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAIS**
Nº. FONDO 1834208

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

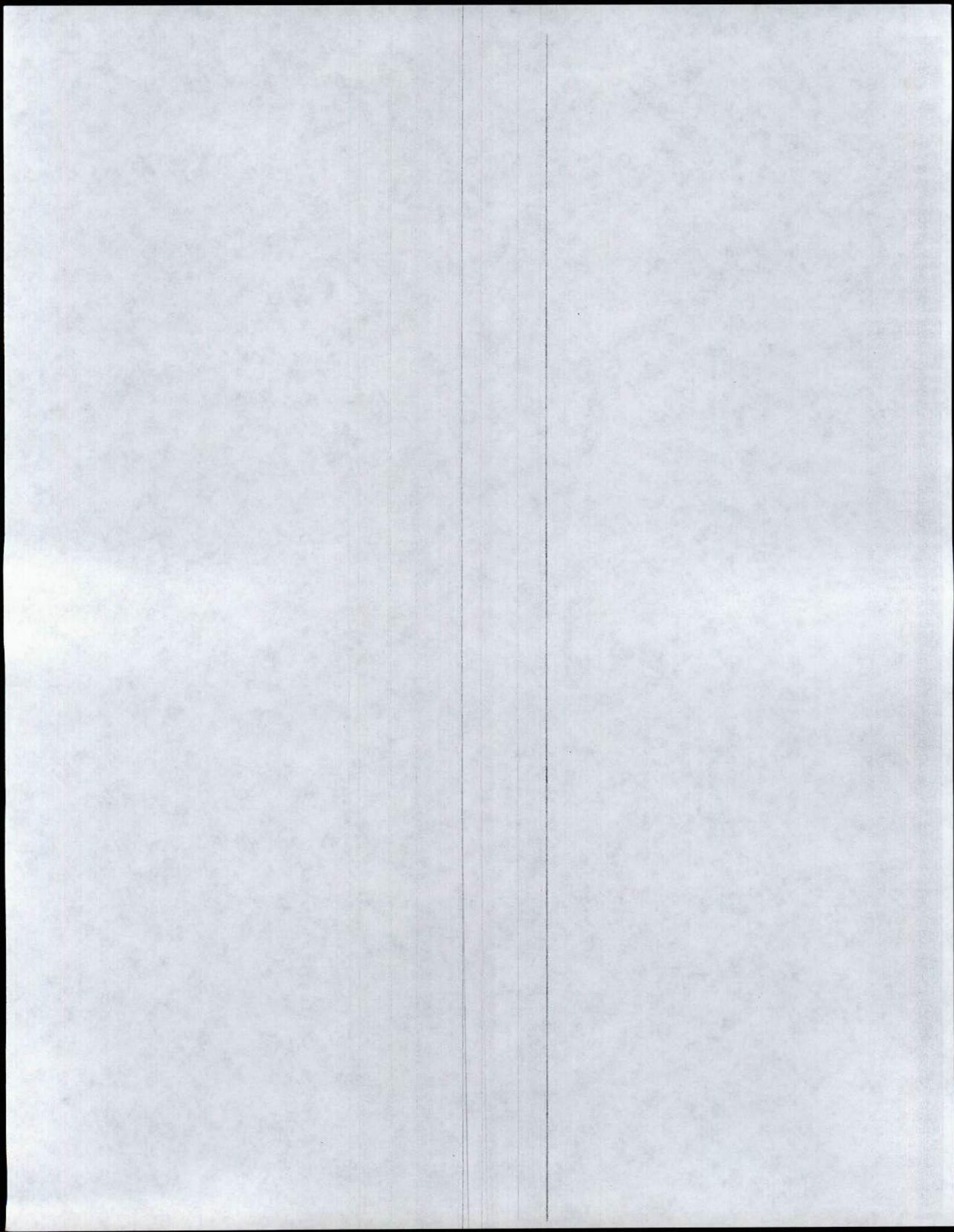
NO EMPRESA	900384280
INDICAR SI ES LA	ROMANO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES ROPORCOL S.A.S.
DIRECCION	Sucre - BUCARAMANGA
TELEFONO	CALLE 51 No. 14-77
PAIS CORREO ELECTRONICO	ESMARS
EMPRESA	www.roporcol.com
RESPONSABLE LEGAL	ROBERTO ARMANDO JIMENEZ SALVA
EMAIL	roporcol@mintransporte.gov.co

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, se comunicaran al siguiente correo electrónico: EMPRESAS@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	13952911
FECHA RESOLUCION	
MODALIDAD	CO TRANSPORTE DE CARGA
ESTADO	H

C= Creador
H= Habilitado



🔄 Responder a todos | ▼ 🗑 Eliminar Correo no deseado | ▼ ...

Notificación Resolución 20185500154455

NL **Notificaciones En Linea**
vie 06/04/2018 3:30 p.m.
Para: gerencia@roporcoldsas.com
Cc: correo@certificado.4-72.com.co ✉

👤 Responder a todos | ▼

Elementos enviados

20185500154455.pdf
454 KB

descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

RODANDO POR COLOMBIA ROPORCOL S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

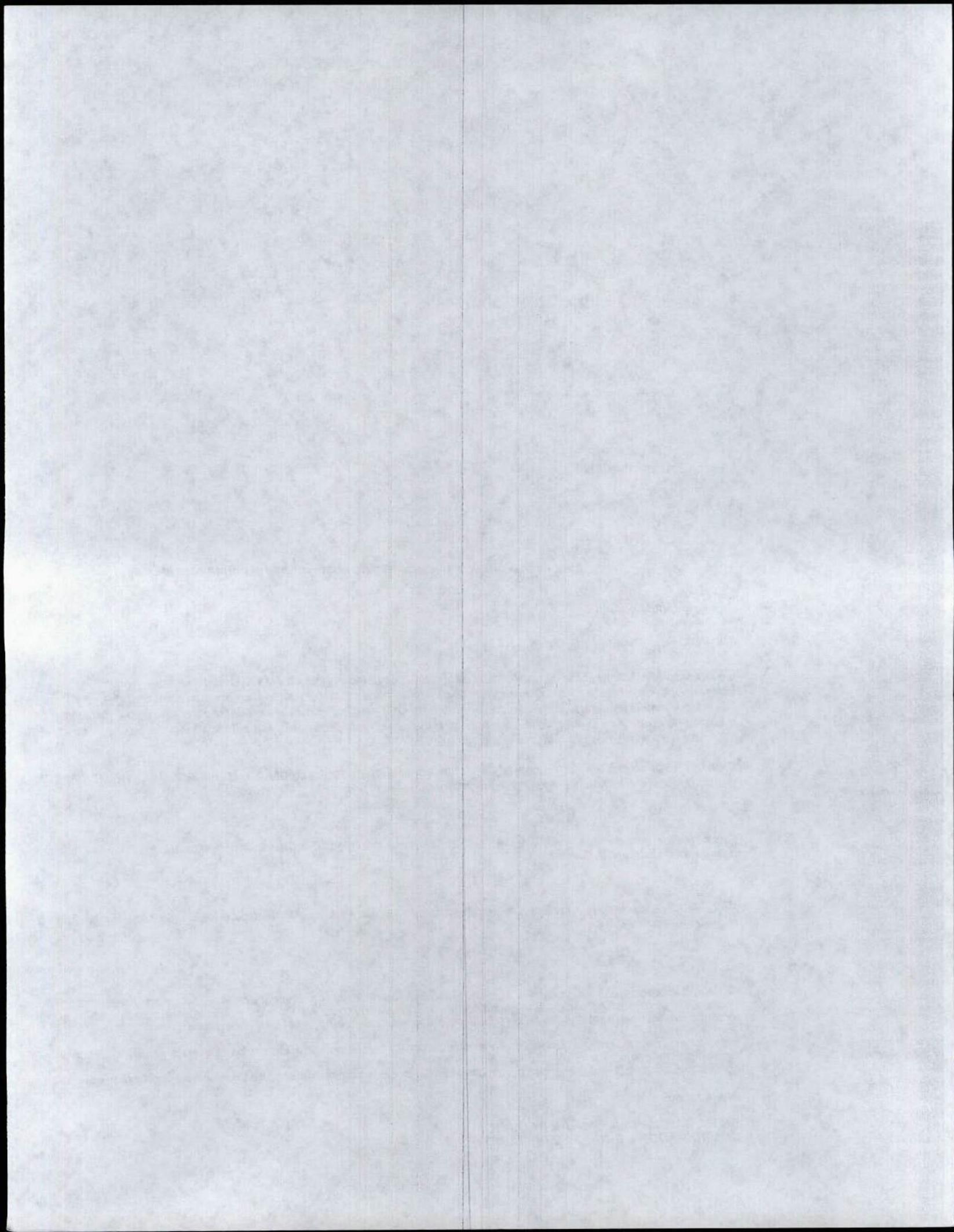
SI _____ NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES



🔄 Responder a todos | ▾  Eliminar Correo no deseado | ▾ ...

Procesando email [Notificación Resolución 20185500154455]

N no-reply@certificado.4-72.com.co
vie 06/04/2018 3:31 p.m.
Para: Notificaciones En Linea ✉

 🔄 Responder a todos | ▾

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

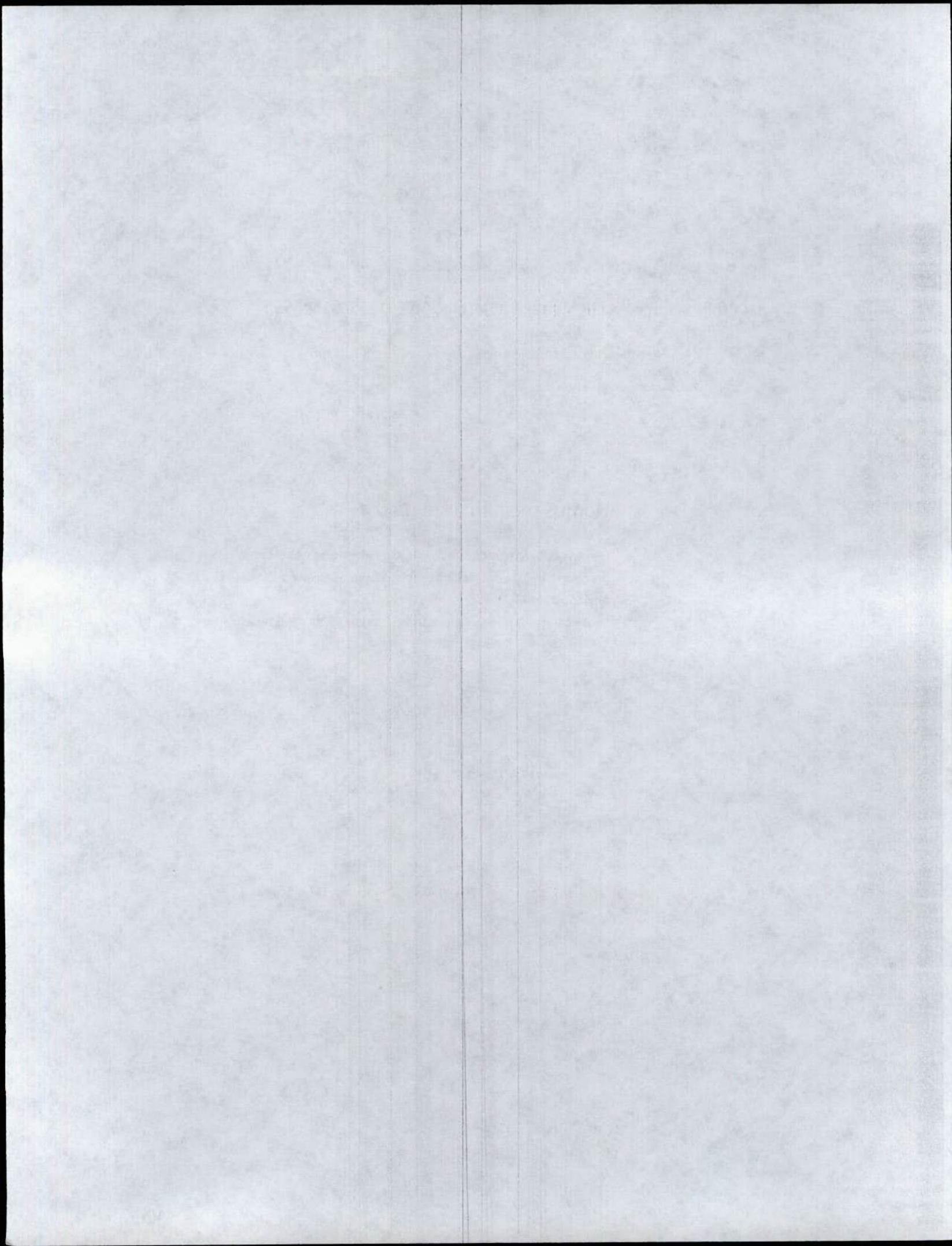
Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "gerencia@roporcalsas.com".

Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

RefId:152255683807101

Te quedan 227.00 mensajes certificados



Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E7397973-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@roporcalsas.com

Fecha y hora de envío: 6 de Abril de 2018 (15:30 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 6 de Abril de 2018 (15:31 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20185500154455 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

RODANDO POR COLOMBIA ROPORCOL S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co <<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-1.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20185500154455.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 6 de Abril de 2018



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Rad No 2012-660-049025-2

Asunto AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA. GUAA 081301
Usuario Autorizador YODIMARIBARRON - Fecha Emisión 08/11/2012 11:41:00
Usuario Solicitante GONZALEZ - Fecha Emisión 08/11/2012 11:41:00
Válido hasta 31/03/2013 - www.supertransporte.gov.co
Calle 60 nro. 54-42 Bogotá D. C. 10227010

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ROGERIO ARMANDO ROJAS MANOSALVA, mayor de edad y vecino de la ciudad de **BUCARAMANGA**, identificado con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91.227.742** de la ciudad de **BUCARAMANGA**, actuando en mi calidad de Representante Legal de **RODANDO POR COLOMBIA ROPORCOL S.A.S.** con Nit. **900.384.428-0** con domicilio en **BUCARAMANGA**, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO**, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se proferan respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2583 de 1985⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere **SUPERTRANSPORTE**:

1 Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o pensar el uso alternativo de otros procedimientos.

2 Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

3 Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarlo.

4 Artículo 20. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

4 Artículo 20. Actos de recibo. Si el emisor o antes de enviar un mensaje de datos, el receptor señala o acuerda con el destinatario que se celebre recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá usar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

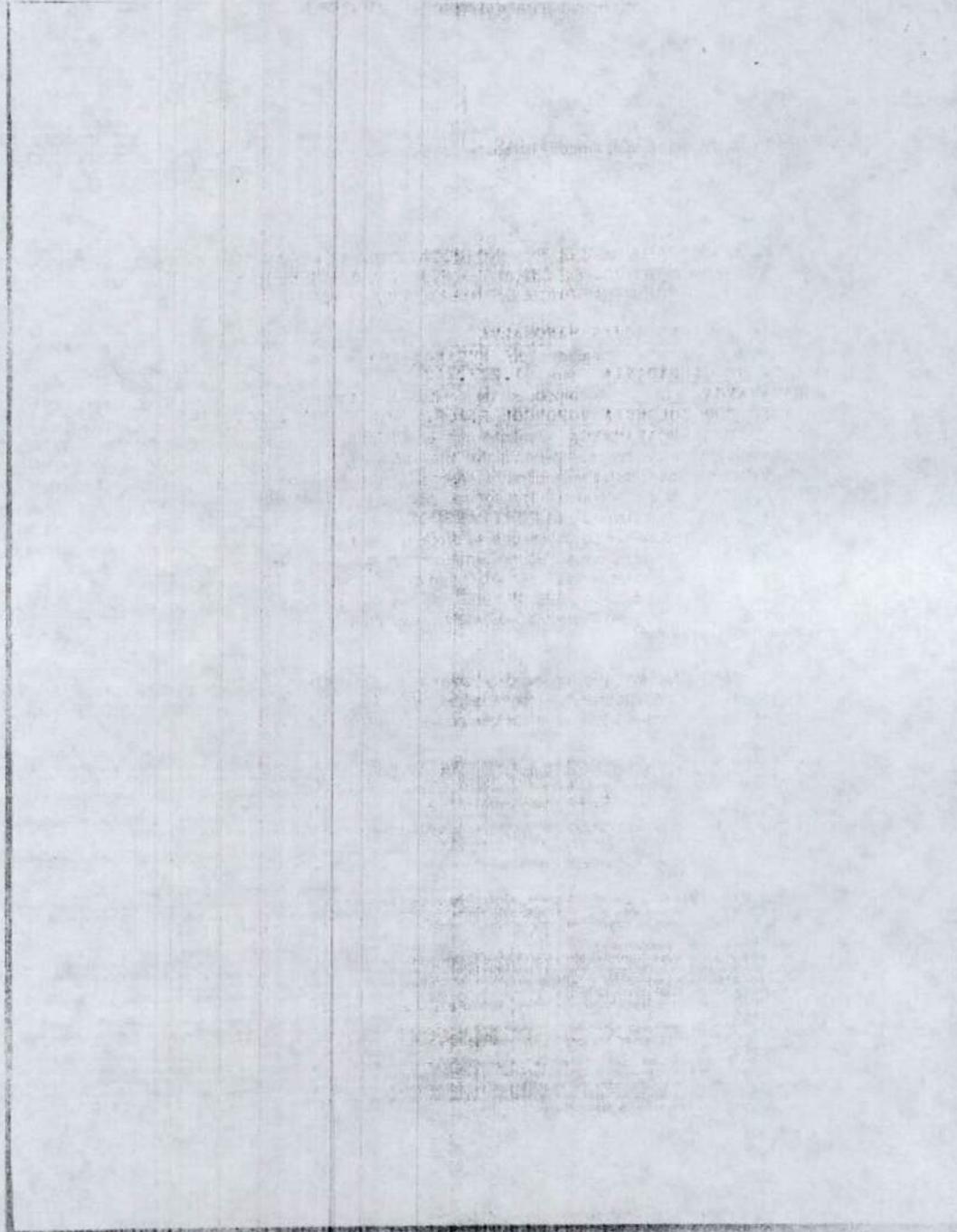
b) Todo acto del procedimiento que tienda a hacer el receptor que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el emisor ha señalado o acordado con el destinatario que se celebre recibo del mensaje de datos, y expresamente aquí ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acto de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya decapitado el acto de recibo.

Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el emisor receptor acepte recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

5 Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Inspecciones descentralizadas y demás entidades oficiales y semioficiales del orden nacional, deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.

6 Artículo 11. Modificación al artículo 10° del Decreto 75 de 1984 así: "En perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo 7° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Inspecciones descentralizadas y demás entidades oficiales y semioficiales del orden nacional, deberán remitir los envíos de correspondencia y objetos postales mediante el Municipio Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para regular la prestación de diversos modalidades de correo.





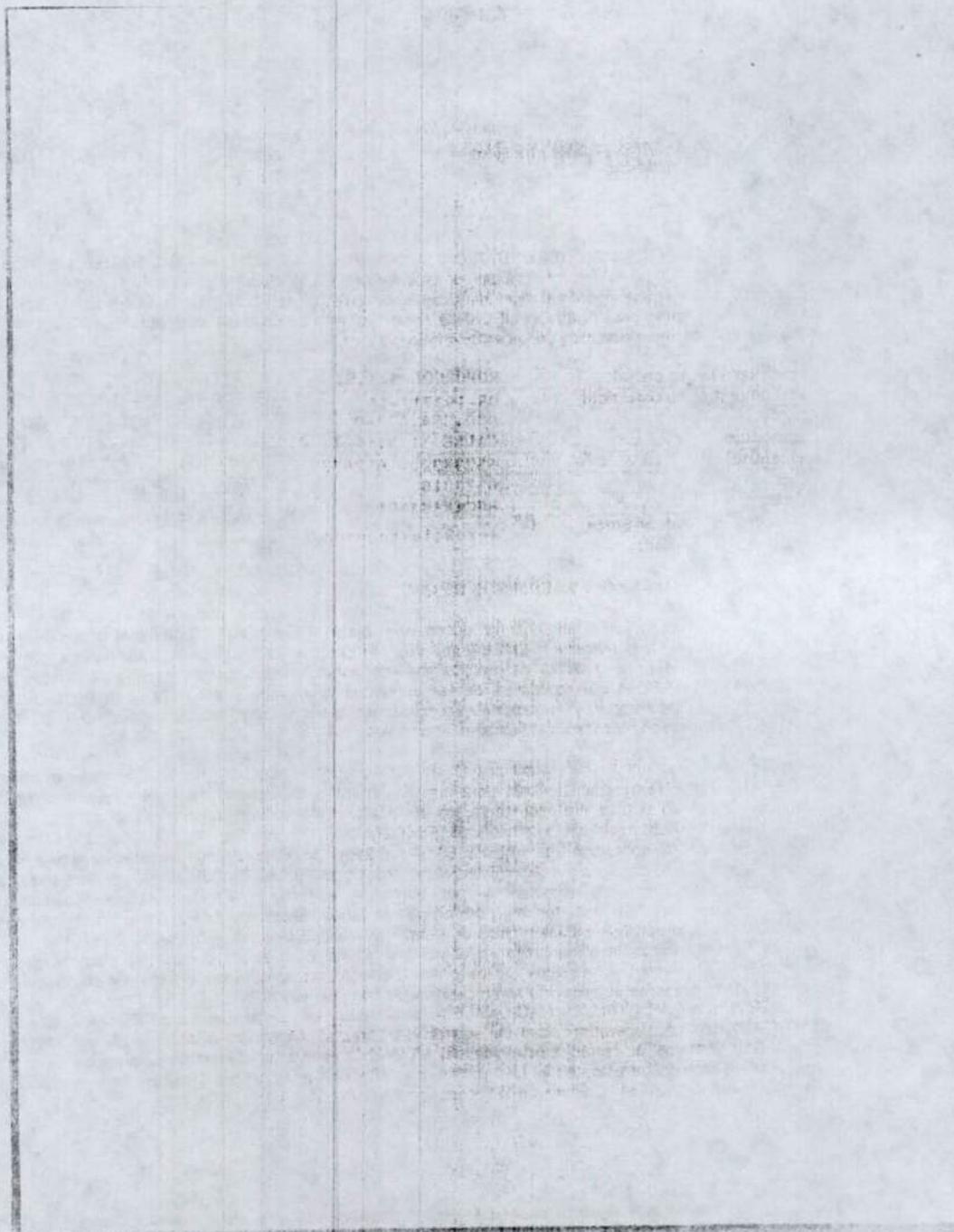
PRIMERO - IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	ROPORCOL S.A.S.
No. de matrícula mercantil	05-193712-16
NIT	900.384.428-0
Dirección	CALLE 51 N. 14-77 PISO 2
Teléfono	6523332 - 6526723
Fax	6523016
Ciudad	BUCARAMANGA
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	gerencia@roporcolas.com

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.
- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo





Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.

- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

7 Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos delimitados procederán los siguientes recursos:
1. El de reposición, ante quien suplico la decisión para que la cese, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el superior superior administrativo o funcional con el mismo ordenado.
No habrá apelación de las resoluciones de los laboristas, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores o gerentes superiores de las demás entidades públicas autónomas.
Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
3. El de casación, cuando se rechace el de apelación.
El recurso de casación se interpondrá directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya sido el recurso.
De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.
Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la revisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.
Artículo 75. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la dependencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aseo, o al vencimiento del término de publicación, según el caso [...]

Vertical line of text or markings on the left side of the page.

Faint, illegible text or markings in the center-right area of the page.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

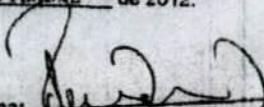
Prosperidad
para todos

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2012.

Firma:

Nombre:


Roberto A. Rojas M

c.c.

91227712 B/gu



1952-1953
1954-1955
1956-1957
1958-1959
1960-1961
1962-1963
1964-1965
1966-1967
1968-1969
1970-1971
1972-1973
1974-1975
1976-1977
1978-1979
1980-1981
1982-1983
1984-1985
1986-1987
1988-1989
1990-1991
1992-1993
1994-1995
1996-1997
1998-1999
2000-2001
2002-2003
2004-2005
2006-2007
2008-2009
2010-2011
2012-2013
2014-2015
2016-2017
2018-2019
2020-2021
2022-2023
2024-2025

05-193712-16



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMP RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/02/21

CERTIFICA

MATRICULA: 05-193712-16 DEL 2010/09/23
NOMBRE: RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SIGLA: ROPORCOL S.A.S.
NIT: 900384428-0

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 51 # 14 - 77 BARRIO SAN MIGUEL
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6380354
TELEFONO2: 6380337
CELULAR : 3166939715
EMAIL : gerencia@roporcolsas.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 51 # 14 - 77 BARRIO SAN MIGUEL
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6380354
TELEFONO2: 6380337
CELULAR : 3166939715

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 2010/08/19 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/09/23 BAJO EL No 88077 DEL LIBRO 9, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 28/02/2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13/05/2011, BAJO EL NO. 92540 DEL LIBRO IX, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO A: FLORIDABLANCA

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 006 DEL 27/06/2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29/06/2012, BAJO EL NO. 104144 DEL LIBRO IX, CONSTA CAMBIO DE DOMICILIO AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

CERTIFICA

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA 001	2011/02/17	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2011/02/24	
ACTA 002	2011/02/28	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2011/05/13	
ACTA 006	2012/06/27	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2012/06/29	

CERTIFICA

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 19/08/2010, AN

RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TES CITADO, CONSTA: "...ARTÍCULO 2°. OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 2.1.- COMO OBJETO PRINCIPAL, EL TRANSPORTE DE CARGA LIQUIDA Y SECA, Y TRANSPORTE DE PASAJEROS. EN EL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVES DE VEHICULOS PROPIOS O ARRENDADOS O MEDIANTE CONVENIOS O ASOCIACIONES DE CUALQUIER TIPO CON TERCEROS. 2.2.- EJERCER Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LEGALMENTE PERMITIDAS EN EL ESTADO COLOMBIANO. 2.3.- HACER Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO, SEGUROS, FINANCIERAS Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS COMERCIALES DE LEY, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 2.4.- INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O INGRESAR COMO NUEVA SOCIA O ACCIONISTA, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS A EMPRESAS QUE PERSIGAN FINES SIMILARES. 2.5.- ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, ARRENDARLOS, O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTOS, MODIFICARLOS, REFORMARLOS, TENERLOS, O GRAVARLOS. 2.6.- EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES PREVISTOS, DE RIVADAS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS, LAS QUE LE SEAN CONEXAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES. 2.7.- LA SOCIEDAD, TENDRÁ CONEXIONES EN EL PAÍS Y EL EXTERIOR, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS O ACTOS LÍCITOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL PODRÁ DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DURANTE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, CONSTITUIR, FUSIONARSE O ABSORBER SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, A FINES CON SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR, TODOS LOS CONTRATOS, COMERCIALES, CIVILES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; TAMBIÉN PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DESCONTAR, CANCELAR Y/O NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y LAS DEMÁS APINES CON SU OBJETO SOCIAL."

C E R T I F I C A			
		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL			
CAPITAL AUTORIZADO	\$600.000.000	600	\$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	\$600.000.000	600	\$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	\$600.000.000	600	\$1.000.000,00

C E R T I F I C A
 REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 19/08/2010, ANTES CITADO, CONSTA: ARTICULO 28°. REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO PODRÁN SER REMOVIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN CUALQUIER MOMENTO, SIEMPRE QUE HAYA UN QUÓRUM MAYORITARIO DEL 51% PRESENTE EN DICHA ASAMBLEA.

C E R T I F I C A
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 2010/08/19 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/09/23 BAJO EL NO 88077 DEL LIBRO 9, CONSTA:
 CARGO NOMBRE
 REPRESENTANTE LEGAL ROJAS MANOSALVA ROGERIO ARMANDO
 DOC. IDENT. C.C. 91227742
 SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL ROJAS RODRIGUEZ ANDRES MAURICIO
 DOC. IDENT. C.C. 1098647734

C E R T I F I C A
 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 19/08/2010, ANTES CITADO, CONSTA: "...ARTÍCULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD ESTARÁ REPRESENTADA LEGALMENTE, Y ADMINISTRADA ANTE LOS TERCEROS Y LOS SOCIOS, POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y/O SU SUPLENTE, QUIENES NO TENDRAN RESTRICCIONES DE CONTRATACION, NI POR RAZON DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO, NI POR LA CUANTIA, LO QUE INDICA QUE TIENE FACULTADES ILIMITADAS. POR LO

No. 00513259



RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

PAGINA 3

TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN QUE REQUIERA ESTAR AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, Y EN AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES PRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. "

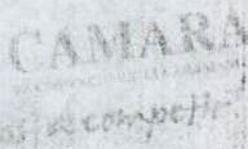
CERTIFICA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 2010/08/19 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/09/23 BAJO EL No 88077 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ARENAS JOYA GUILLERMO C.C. 13830342
REVISOR FISCAL SUPLENTE MENDIETA GONZALEZ ELSA JANNETH C.C. 63328625

CERTIFICA A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 2011/10/05

CERTIFICA MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 193713 DEL 2010/09/23
NOMBRE: ROPORCOL S.A.S.
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/02/21
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 51 # 14 - 77 BARRIO SAN MIGUEL
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6380354

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2012/11/23 10:00:00 - REFERENCIA OPERACION 5222539

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



No.

CAMARA
vamos a competir

Suma D/

CAMARA

CAMARA

CAMARA

CAMARA

CAMARA

CAMARA

CAMARA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500386601



Bogotá, 12/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 No 30W-264
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15445 de 04/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

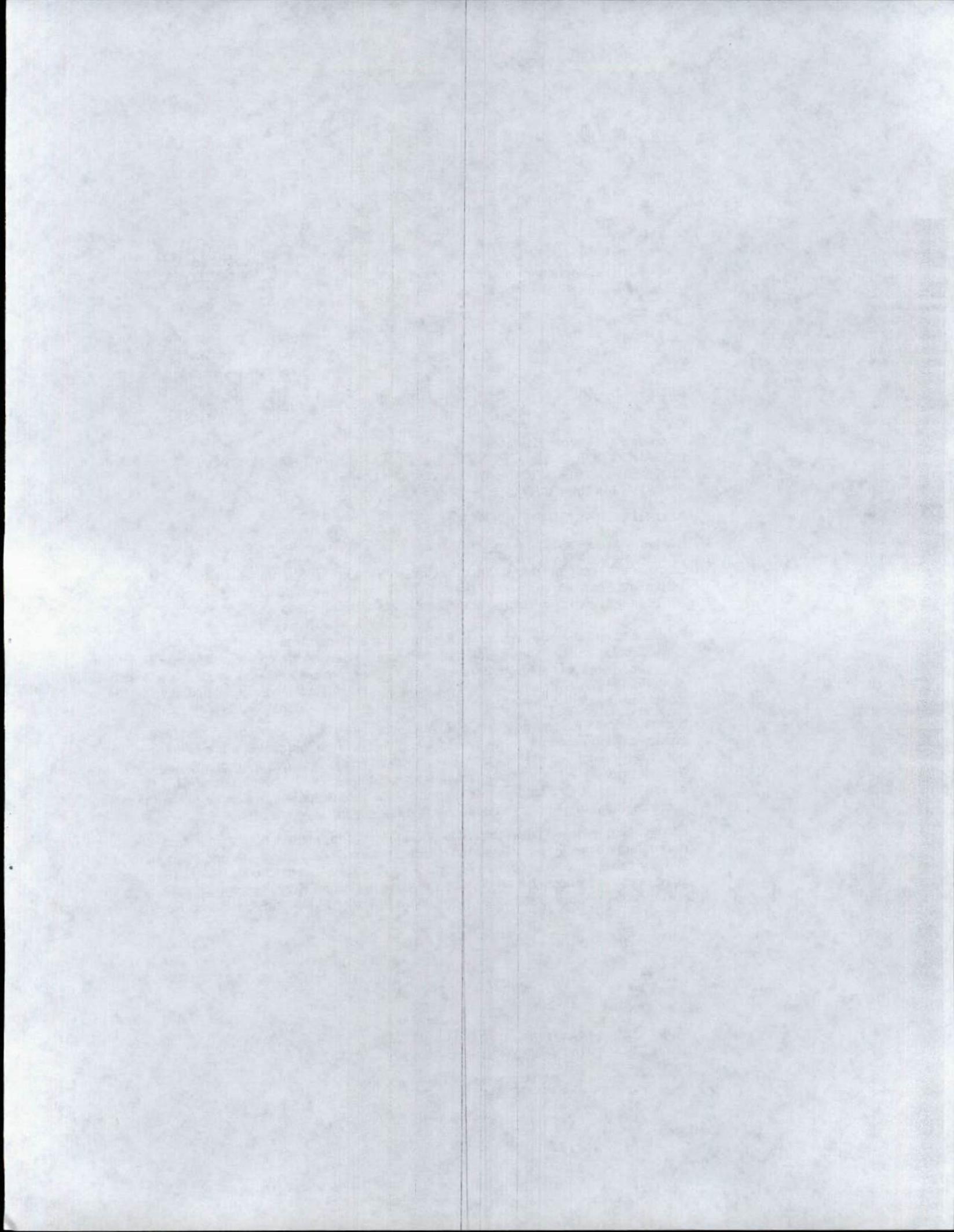
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 15445.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
C.G. 53. 95 A. 56
NIT 900.062917-9
Línea No: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN941805152CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES
Dirección: KILOMETRO 3 VIA GIRÓN CALLE 70 No 30W-284
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 27/04/2018 15:59:41
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<input type="checkbox"/>											
Desconocido											
No Existe Numero											
No Reclamado											
No Contactado											
Aparado Clausurado											

No Reside Dirección Errada Cerrado Rehusado Desconocido No Existe Numero No Reclamado No Contactado Aparado Clausurado

Fuereza Mayor

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<input type="checkbox"/>											
Desconocido											
No Existe Numero											
No Reclamado											
No Contactado											
Aparado Clausurado											

Fecha 1º 2º 3º 4º 5º 6º 7º 8º 9º 10º 11º 12º
AÑO MES DIA
Nombre del distribuidor: **Elio Rueda**
C.C. **07 MAY 2018**
Centro de Distribución:
Observaciones: **C.C. 91.282.245 NO Existe Taller de Inspección**

Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

